

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 08 de 2021. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto N° 228 que requirió de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 CGP.

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

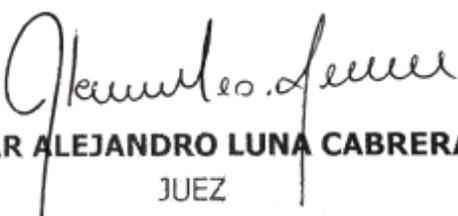
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TULIO GILBERTO AMARIS ORTÍZ
DEMANDADOS: LEIDY SOFÍA GÓMEZ DÍAZ y
HANNELOTE CAICEDO TORRES
RADICADO: 170014003008201800685
Auto interlocutorio N° 2047

Vencido en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación N° 228, y por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por TULIO GILBERTO AMARIS ORTÍZ contra LEIDY SOFÍA GÓMEZ DÍAZ y HANNELOTE CAICEDO TORRES.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Comuníquese a las entidades que hayan materializado cautelares el contenido de este auto.
3. DESGLÓSENSE los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
4. Se condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Líquidense por Secretaría para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de **\$47.500**.
5. En firme este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 135

Fecha: **NOV.09.2021**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6170edc7044bdee4a04bdb84b74cbae784fbf7494c5e74c4944ab2d8abab5c

Documento generado en 08/11/2021 09:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>